



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS
EXCMA. SRA. ALCALDESA

Asunto: Limpieza viaria/ Pintadas vandálicas y otros

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **61/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la posible deficiente situación en cuanto a limpieza viaria existente en diversas zonas de la ciudad, en particular en las inmediaciones de las avenidas de Cantabria, del Cid y de los Reyes Católicos.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, en dichas zonas se observa una acumulación generalizada de colillas en la vía pública, especialmente en los espacios ocupados por terrazas de bares y cafeterías, así como en zonas donde no existen establecimientos de hostelería, lo que evidencia un problema de limpieza viaria de carácter general.

Asimismo, señala la presencia habitual de suciedad en aceras y calzadas, así como la existencia de pintadas y grafitis en paredes y elementos urbanos de esta zona, sin que se aprecie una actuación eficaz y continuada de limpieza o mantenimiento por parte de los servicios municipales.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que, ante la situación comunicada, el Ayuntamiento ha procedido a realizar un estudio de campo, para constatar la situación real de las Avenidas del Cid, Reyes Católicos y de Cantabria. Tras la inspección, según indica, se aprecia que dichas Avenidas se encuentran en unas condiciones generales de limpieza adecuadas aun pudiendo encontrar puntualmente alguna colilla cercana a las terrazas de hostelería. Para mostrar esta situación se adjunta un amplio reportaje fotográfico.



Se pone de manifiesto, igualmente, que estas Avenidas cuentan con una elevada cobertura de servicios de limpieza manual y mecánica, así como con actuaciones de mantenimiento y respuesta ante incidencias, y que todas las quejas registradas durante el año 2025 fueron atendidas mediante intervenciones específicas (se adjunta un listado de reclamaciones concretando que en la Avenida del Cid se presentaron 3 quejas por suciedad y 2 por pintadas vandálicas. En la Avenida de los Reyes Católicos 6 quejas por suciedad y 4 por pintadas vandálicas y en la Avenida de Cantabria: 3 quejas por suciedad y 1 por pintadas vandálicas.

Asimismo, se destaca que la Ordenanza municipal de limpieza viaria atribuye a los titulares de establecimientos la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado y su entorno, actuando los servicios municipales de forma subsidiaria en caso de incumplimiento.

Se adjuntó al informe remitido copia del Plan estratégico para la gestión de las pinturas vandálicas de la ciudad de Burgos, que contiene indicaciones expresas sobre la campaña de limpieza efectuada en 2025 y las áreas de actuación, entre la que se encuentra la referida en esta queja.

A la vista de la totalidad de la información recabada procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar y en relación con las pintadas vandálicas, se informa de la existencia de un equipo específico de intervención, de la ejecución sistemática de actuaciones de eliminación y del desarrollo de un Plan Estratégico municipal para su gestión. A la vista de estos datos, no se aprecia una situación de inactividad administrativa en esta materia, por lo que no procede formular consideración alguna al respecto.

En consecuencia, nuestro análisis se va a centrar en la presencia recurrente de micro-residuos —fundamentalmente colillas y pequeños envoltorios— en entornos de terrazas y zonas de elevada concentración de actividad hostelera, cuestiones a las que, por otra parte, se hacía expresa alusión en la reclamación ciudadana presentada ante el Ayuntamiento en este caso (entrada 2025XXX).

La limpieza viaria constituye un servicio de prestación obligatoria conforme al artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, integrándose en las competencias municipales en materia de medio ambiente urbano y salubridad pública (artículo 25.2). Tales previsiones se insertan en el marco general que fijan los principios constitucionales de eficacia y servicio objetivo al interés general (artículo 103 CE), así como en el derecho de los vecinos a exigir la adecuada prestación de los servicios públicos municipales (artículo 18.1 g) LBRL).



Como recordamos habitualmente, la correcta prestación del servicio no implica la inexistencia absoluta de residuos en la vía pública, sino la existencia de una organización suficiente y proporcionada que permita mantener los espacios urbanos en condiciones razonables de uso, seguridad y salubridad, y esto es lo que ocurre en el caso examinado, ya que la información aportada no permite apreciar una situación de deterioro estructural del servicio en las zonas referidas en la queja.



Ahora bien, la problemática asociada a los micro-residuos presenta características específicas que, a nuestro juicio, aconsejan un tratamiento diferenciado desde la perspectiva de la gestión pública. Las colillas, por su reducido tamaño, elevada dispersión y constante generación en espacios de estancia prolongada, pueden escapar a los ciclos ordinarios de barrido, generando una percepción continuada de suciedad aun cuando el servicio se preste con regularidad.

En este ámbito adquiere especial relevancia el principio de corresponsabilidad en el uso del espacio público. La ocupación del dominio público mediante terrazas constituye un uso común especial que comporta derechos, pero también obligaciones específicas.

En este sentido, artículo 8 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria establece expresamente el deber de los titulares de establecimientos de mantener limpio el espacio ocupado y su zona de influencia, así como la posibilidad de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Dicha previsión normativa responde al principio de equilibrio entre el aprovechamiento económico del espacio público y su conservación, sin que ello suponga trasladar a los operadores económicos la responsabilidad general del servicio municipal. Se trata, antes bien, de articular una colaboración activa que permita prevenir la acumulación de residuos directamente vinculados a la actividad desarrollada.



Del mismo modo, no puede desconocerse que parte de estos residuos derivan de comportamientos individuales incívicos. La jurisprudencia ha reiterado que la responsabilidad municipal en materia de limpieza no convierte a la Administración en garante absoluto frente a cualquier residuo generado de forma inmediata por terceros, debiendo ponderarse la razonabilidad de las medidas adoptadas.



En consecuencia, la mejora en la gestión de micro-residuos generados en zonas de elevada intensidad hostelera, como los que se observan en las fotografías que se acompañaron a la queja, puede abordarse por la Administración responsable mediante instrumentos complementarios que no impliquen necesariamente un incremento sustancial de medios, sino una mejor adaptación del servicio a las singularidades del entorno y de las actividades que en él se desarrollan.

Entre tales instrumentos cabe considerar la incorporación en las autorizaciones de ocupación del espacio público de la obligación de disponer de ceniceros adecuados y suficientes en las terrazas, la previsión de repasos específicos de limpieza al cierre diario de la actividad en el espacio ocupado y su entorno inmediato o la a instalación estratégica de dispositivos específicos para la recogida de colillas en puntos de alta concentración de este tipo de desechos.

Además, pueden intensificarse, de forma proporcionada, las labores de verificación del cumplimiento de las obligaciones ya previstas en la Ordenanza municipal.

Consideramos que estas medidas, articuladas dentro del marco normativo vigente y bajo los principios de proporcionalidad y buena administración, permitirían reforzar la prevención de micro-residuos sin alterar el modelo general de prestación del servicio, contribuyendo así a mejorar la confianza en la gestión municipal en esta materia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación:**



PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.E. preside se continúe garantizando la adecuada prestación del servicio de limpieza viaria en las avenidas objeto del expediente, reforzando, en su caso, los mecanismos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de limpieza que corresponden a los titulares de establecimientos que ocupan el dominio público mediante terrazas, conforme a lo previsto en la Ordenanza municipal aplicable.

SEGUNDA: Que se valoren e incorporen, si se estiman procedentes, medidas específicas orientadas a la prevención y adecuada gestión de micro-residuos — especialmente colillas y pequeños envoltorios— en zonas de elevada concentración hostelera, integrándolas en la planificación ordinaria del servicio y, en su caso, en las condiciones de autorización de ocupación del espacio público.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López